

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 16/09/2025 17:40

2 archivos adjuntos (262 KB)

005AutoAdmiteDemanda.pdf; 021AutoPoneConocimientoOtros.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**. remitido por --**Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta**-- a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – Insolvencia de persona natural no comerciante**,

Radicado: 54001400300820230080100

Deudor: JOSE LIZARDO PEÑA SARMIENTO CC. 19.352.484

Asunto: Auto releva y designa liquidador, agrega y pone en conocimiento respuestas y otros, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA: La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal, hace constar que la tarjeta profesional del Dr. WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA fue verificada en la página SIRNA, con estado actual vigente.

San José de Cúcuta, 01 de septiembre de 2025.



SUSEY KIMENA SEPULVEDA ALVAREZ
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	540014003008 20230080100
Deudor:	JOSE LIZARDO PEÑA SARMIENTO CC. 19.352.484
Asunto:	Auto releva y designa liquidador, agrega y pone en conocimiento respuestas y otros

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

A ítems 013 y 014, obran solicitudes elevadas por el señor JOSE LIZARDO PEÑA SARMIENTO, de relevar del cargo al DR. JOSE A. QUINTERO JIMENEZ en tanto y que desatendió el requerimiento que le hizo el Despacho y en su lugar se designe nuevo liquidador.

Por otra parte, a ítems 012 y 016, el profesional del derecho WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA solicitó reconocimiento de personería jurídica como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, dentro del presente asunto, adicionalmente solicita se le informe el correo electrónico de del liquidador designado JOSE A. QUINTERO JIMENEZ en aras de notificarlo y darle celeridad al proceso de la referencia.

Asimismo, a ítem 017 el apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA S.A. solicita se requiera al liquidador designado.

por lo anterior, considera el Despacho procedente en primer lugar **RECONOCERLE PERSONERÍA** Jurídica, al profesional del derecho WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en los términos del poder conferido al citado para ello (folio 42 ítem 012).

Ahora bien, frente a las solicitudes realizada por los apoderados de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y BBVA S.A., de requerir al liquidador designado, encuentra esta unidad judicial que en efecto no se avizora

gestión alguna del liquidador designado y posesionado, por ende, se dispone a **RELEVAR** del cargo de liquidador al Dr. JOSE A. QUINTERO JIMENEZ y, consecuencia de ello, se **REITERA LA DESIGNACION** realizada por este Despacho en providencia del 11 de agosto de 2023 (Ítem 005) como liquidador al DR. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA quien además pertenece a la lista provisional de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Cúcuta, Pamplona y Arauca para la vigencia 01-04-2025 a 31-03-2027 dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. DESAJCUR25-2695 del 13-08-2025, quien puede ser notificado a través del correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com y, comuníquesele la presente decisión para que, una vez enterado del presente proveído, tome posesión del cargo que se le destinó. Para efectos de lo anterior **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP.

Comuníquesele su nombramiento de la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.680.000, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del CGP.
Oficiése

Ordénese al liquidador que una vez posesionado de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** de la providencia del 11 de agosto de 2023.

Por otra parte, **AGRÉGUESE** y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el memorial allegado por TRANSUNIÓN (ítem 008)

[008RespuestaTransunion.pdf](#)

Ahora bien, de tal memorial se observa que TRANSUNIÓN solicita se indique la relación de obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, para el efecto en ACTA DE AUDIENCIA No. 7 del 28 de enero de 2022 (folios 597 a 603 a ítem 002), mediante la cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA – ASOCIACION MANOS AMIGAS declaró el fracaso de la negociación de deudas bajo radicado No. 0000312-21, se indican las siguientes obligaciones:

RELACION DE ACREENCIAS	
Deudor(a) JOSE LIZARDO PEÑA SARMIENTO C. C. No. 19.352.484.	
Obligaciones con la prelación legal de segunda clase.	
1. SCOTIBANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.	
- Capital: \$13.430.821,01.	
- Intereses: \$1.901.716,73.	
- Naturaleza: Obligación No. 317430000258.	
- Porcentaje representado: 15,98%.	
2. SCOTIBANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.	
- Capital: \$15.220.380,00.	
- Intereses: \$1.619.511,00.	
- Naturaleza: Tarjeta de crédito terminada en 9489.	
- Porcentaje representado: 18,11%.	
3. SCOTIBANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.	
- Capital: \$3.631.800,36.	
- Intereses: \$1.395.457,45.	
- Naturaleza: Obligación No. 001355007487.	
- Porcentaje representado: 4,32%.	
Obligaciones con la prelación legal de quinta clase.	
4. BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860007335-4.	
- Capital: 9.977.940,00.	
- Intereses corrientes: \$611.088,00.	
- Seguro de vida: \$251.184,00.	
- Otros: 11.217,00.	
- Naturaleza: Obligación terminada en 0249.	
- Porcentaje representado: 11,87%.	
5. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit.860032330-3.	
- Capital: \$5.214.153,00.	

- Intereses corrientes: \$486.262,00.	
- Intereses de mora: \$14.911,00.	
- Naturaleza: Tarjeta ÉXITO MASTER 5663.	
- Porcentaje representado: 6,20%.	
6. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit.860032330-3.	
- Capital: \$6.838.871,00.	
- Intereses corrientes: \$574.590,00.	
- Intereses de mora: \$44.210,00.	
- Naturaleza: Crédito consumo terminado en 6304.	
- Porcentaje representado: 8,14%.	
7. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1.	
- Capital: \$26.870.018,00.	
- Naturaleza: Crédito libranza.	
- Porcentaje representado: 31,97%.	
8. BANCO SERFINANZA S.A. Nit. 830031604-2.	
- Capital: \$2.875.000.	
- Naturaleza: Tarjeta de crédito.	
- Porcentaje representado: 3,42%.	
Total capital acreencias: \$84.058.983,37.	

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **TRANSUNIÓN**, para lo de su competencia.

Y, por último, echa de menos el Despacho pronunciamiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura vista en el numeral QUINTO de la providencia del 11 de agosto de 2023 (ítem 005), el

cual fue comunicado mediante Circular No. 1348 del 4 de septiembre de 2023 (folio 2 del ítem 007) por ende, se ordena que por SECRETARIA se **REITERÉ** el mismo y **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

sks

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89f960ed5a78c55fefb37ab3dcc3aee1646a6026f69eba1aa53df94694ba12**

Documento generado en 04/09/2025 10:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante.

RADICADO N°54-001-4003-008-2023-00801-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por el doctor HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, obrando en condición de operador de insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, con respecto del señor JOSE LIZARDO PEÑA SARMIENTO identificado con CC. 19.352.484; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión y apertura. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente al señor JOSE LIZARDO PEÑA SARMIENTO identificado con CC. 19.352.484.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, de la lista de liquidadores clase C elaborada por la SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES designese como liquidador a los auxiliares de la justicia, señores ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS. AGROSILVO; CALDERON COLLAZOS WOLFMAN GERARDO y RIVERA RIVERA JAVIER; adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse de MANERA VIRTUAL del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.680.000,00, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor JOSE LIZARDO PEÑA SARMIENTO identificado con CC. 19.352.484, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022. **Ofíciense.**

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores

tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP.
Ofíciase.

QUINTO: Ofíciase a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor JOSE LIZARDO PEÑA SARMIENTO identificado con CC. 19.352.484, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior en armonía con lo preceptuado en los numerales 4º y 5º del artículo 564 del CGP.

SEXTO: Realícese por este despacho la publicación de esta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

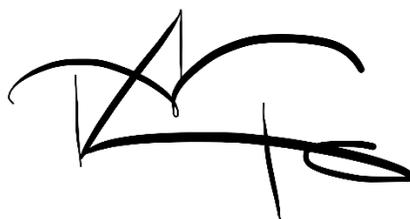
SEPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial; comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DEL DEUDOR que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso segundo numeral 1º del artículo 565 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3790cc5d9d280eabbbeab70109ea6b8b7a516edf1f2be81ef62352bb989780ec**

Documento generado en 11/08/2023 05:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>